



RADICADO: 08 001 40 53 008 2020 00477 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO SA
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO SA

INFORME SECRETARIAL.

Informo a usted que en la presente demanda ejecutiva, el apoderado judicial de la parte demandada, aportó póliza de seguros con la caución ordenada mediante auto de 29 de septiembre de 2021. Asimismo el apoderado de la parte demandante solicita se corra traslado de las excepciones. SIRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto y constatado el correspondiente informe secretarial, se observa que la parte ejecutada podrá solicitar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, conforme al artículo 602 del CGP, el cual dispone:

"El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)".

Revisada la póliza de seguros aportada, se aprecia que la misma reúne los requisitos señalados en la citada norma, en consecuencia, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante de correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, advierte el despacho que si bien es cierto que el artículo 443 del CGP indica que de las excepciones de mérito se correrá traslado mediante auto, no lo es menos que el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 señala que *"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."*

Al revisar el memorial recibido de la parte demandada, mediante el cual propuso excepciones de mérito, recibido el 29 de julio de 2021, se aprecia que el mismo se envió con copia a la parte actora tal como se observa a continuación.

Sigifredo Wilches Bornacelli <swilches@wilchesabogados.com>

Jue 29/07/2021 10:27 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: info@garantiascaribe.com <info@garantiascaribe.com>; cquinonesgomez@hotmail.com <cquinonesgomez@hotmail.com>

De lo anterior se colige que debe prescindirse de dicho traslado, habida cuenta que el mismo se produjo en los términos del Decreto 806 de 2020, máxime que, con memorial recibido el 17 de agosto de 2021, la parte actora descorrió dichas excepciones, aportando y solicitando pruebas.



En virtud de lo anterior, lo que corresponde es fijar fecha para celebrar audiencia inicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 443 y 372 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Aceptar la caución prestada por la parte ejecutada.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre SEGUROS DEL ESTADO SA, identificada con Nit No 860.009.578-6.
- 3.- Prescindir del traslado solicitado, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
- 4.- Citar a las partes para el día 9 de junio de 2022, a las 2:00 p.m., para que concurran a la audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373 del CGP.
- 5.- Informar a las partes que deben concurrir personalmente a la citada audiencia, a través de la plataforma virtual Teams, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la misma, previniéndoles de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
Juez